

JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ C.C. 5397714
DEMANDANTES: JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ C.C. 1.098.799.155
VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ C.C. 1.005.340.683
RADICADO: 2022-00448

Se encuentra al Despacho la demanda y la subsanación allegada, la cual fue presentada en término. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ**, en contra de **JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ y VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ** en calidad de herederos del señor **DAVID CONTRERAS AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLOPNES PESOS MCTE (\$50.000.000)**, por concepto de saldo insoluto, de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1/1 allegada con la demanda.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, de la obligación contenida la letra de cambio allegada, a partir del día 16 de agosto de 2021, asimismo por los meses que se sigan causando hasta la restitución del inmueble.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como endosataria en procuración del demandante, a la abogada en ejercicio, Dra. MARIA CATALINA GRANADOS BALCUCHO, en los términos y para los



JSAP

efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Mxm

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO